

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (06) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO"
DEMANDADO	ANDRES ADOLFO NARVAEZ ORTIZ
RADICADO	765204003004-2013-00103-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2906
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA OFICIO BANCO.
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.

Palmira, (06) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial recibido por la entidad bancaria BANCO FALABELLA y BANCO CAJA SOCIAL donde informa que la medida de embargo no fue registrada por que el demandado no presenta vínculo con esas entidades, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente la respuesta emitida por bancaria BANCO FALABELLA y BANCO CAJA SOCIAL y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c75d5d7756b073dc05cbe2fc7a4ea73b99886e817260c42a137ea785bfb1c95**

Documento generado en 06/12/2022 08:22:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 6 de diciembre de 2022, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el Centro de conciliación FUNDACION PAZ PACIFICO da respuesta al requerimiento realizado mediante auto 1834 del 16 de agosto de 2022 . Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA SUCOOP
DEMANDADO	GLORIA INES RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2018-00168-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1921
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA CENTRO CONCILIACION
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO

Palmira, Valle, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, se observa que el Dr. ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA en su calidad de Conciliador en Insolvencia, del CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO informa- que la señora GLORIA INES RAMIREZ, el 9 de junio del 2020 ,tuvo audiencia de negociación de deudas y una vez surtidas las etapas correspondientes, culminó en un acuerdo de pago para la atención de sus obligaciones la cual culminaba en el año 2025, sin embargo la deudora presento una solicitud de reforma argumentando que ha tenido que incumplir con el acuerdo, por cuanto algunos acreedores continuaron haciendo los descuentos de su pensión y solo le quedaba para los gatos de subsistencia, pudiendo evidenciar el Centro de Conciliación que efectivamente los acreedores continuaron haciendo descuentos a pesar de existir un acuerdo vigente, encontrándose actualmente en tramite dicha solicitud y que será informado al Despacho.

En consecuencia se agregara dicha respuesta y se pondrá en conocimiento de la parte interesada, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al proceso la comunicación y anexos allegados por el CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO y **SE LE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE.**

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08a2c325edfa191de717a1e7fe86ec97ef2f6bfd7b7544b52764183b0e0fd83**

Documento generado en 06/12/2022 08:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 8 de noviembre del 2022

Señor

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 4 DE CALI

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 2018-00168

Demandante: COOPERATIVA SUCOOP

Demandado: GLORIA INES RAMIREZ

EL SUSCRITO, OPERADOR DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA
NATURALNO COMERCIANTE

REF: CERTIFICA

**ESTADO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
NOCOMERCIANTE.**

Que el proceso de negociación de deudas presentado por la señora **GLORIA INES RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **31.271.255**, el pasado 9 de junio del 2020, tuvo una audiencia de negociación de deudas y una vez surtidas las etapas correspondientes, culminó en un acuerdo de pago para la atención de sus obligaciones la cual culminaba en el año 2025, actualmente, la deudora presento una solicitud de reforma argumentando lo siguiente:

“Las razones que me han llevado al incumplimiento del acuerdo y a esta solicitud de la reforma es que varias entidades me continuaron descontando de mi pensión y solo me quedaba para mis gastos de subsistencia.”

La deudora solicito una reforma del acuerdo, efectivamente se evidencio que los acreedores dentro del trámite de insolvencia continuaron descontando, a pesar de existir un acuerdo vigente.

Actualmente se encuentra en curso, del cual le será informado a usted señor juez el resultante de la misma.

Atentamente,



ELKIN LOPEZ ZULETA
CC: 77.172.322 de Valledupar
TP: 106.875 del C.S.J
Código 12510001
Operador de Insolvencia

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

ESTADO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE GLORIA INES RAMIREZ Radicación: 2018-00168

C CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PAZ       
<notificaciones@pazpacifico.com>

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

Mar 8/11/2022 2:38 PM

 MEMORIAL INFORMANDO E... 
158 KB

Santiago de Cali, 8 de noviembre del 2022

Señor
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 4 DE CALI

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 2018-00168
Demandante: COOPERATIVA SUCOOP
Demandado: GLORIA INES RAMIREZ

EL SUSCRITO, OPERADOR DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

REF: CERTIFICA

ESTADO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Que el proceso de negociación de deudas presentado por la señora **GLORIA INES RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **31.271.255**, el pasado 9 de junio del 2020, tuvo una audiencia de negociación de deudas y una vez surtidas las etapas correspondientes, culminó en un acuerdo de pago para la atención de sus obligaciones la cual culminaba en el año 2025, actualmente, la deudora presento una solicitud de reforma argumentando lo siguiente:

“Las razones que me han llevado al incumplimiento del acuerdo y a esta solicitud de la reforma es que varias entidades me continuaron descontando de mi pensión y solo me quedaba para mis gastos de subsistencia.”

La deudora solicito una reforma del acuerdo, efectivamente se evidencio que los acreedores dentro del trámite de insolvencia continuaron descontando, a pesar de existir un acuerdo vigente.

Actualmente se encuentra en curso, del cual le será informado a usted señor juez el resultante de la misma.

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (06) de diciembre de 2022. Al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA SALAZAR.
DEMANDADO	AMPARO VASQUEZ
RADICADO	765204003004-2019-00205-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2928
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS.
DECISIÓN	SE INFORMA QUE NO EXISTEN TITULOS PARA EL PROCESO.

Palmira V. Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde al Juzgado que se le haga entrega de títulos, pero el Despacho al revisar la plataforma digital del Banco Agrario, se puede observar que a la fecha que no se encuentran depósitos judiciales pendientes de pago para el presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

INFORMESE a la apoderada judicial de la parte actora, que a la fecha verificado el portal del Banco Agrario no existe depósitos judiciales para el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c6c031513c2d01b726cd5d5f4fee24487656db357b53925e26ff8e0ba9ebe**

Documento generado en 06/12/2022 08:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 6 de diciembre de 2022, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra vencido el término otorgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, igualmente informo . Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL/PERTENENCIA
DEMANDANTE	GABRIEL PALOMINO OSORIO
DEMANDADO	MARIA ELENA PALOMINO CHICA
RADICADO	765204003004-2021-00285- 00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2923
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER DESINACION CURADOR
DECISIÓN	DESIGNAR CURADOR AD LITEM

Palmira, Valle, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que de la revisión del proceso, se observa que ya se encuentra vencido la inclusión en el Registro de Emplazados para LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS por cuenta del presente asunto y vencido como se encuentra el término otorgado, se procederá a designar curador ad-litem, conforme lo establece el numeral 8º del artículo 375 del C.G.P.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

DESIGNESE en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación de **de LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente proceso al abogado **FABIAN DAVID OROZCO GONZALEZ**, el cual recibe notificaciones en la calle 42 No 30ª – 20 oficina 201 de Palmira Valle, y al correo electrónico notificacionesorozcosalgado@hotmail.com. Librese la notificación correspondiente.

Adviértasele al profesional del derecho que el cargo lo desempeñara en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente

FÍJESE gastos provisionales para el proceso la suma de Trescientos mil pesos moneda legal **(\$300.000.00)**

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf1b003812b7e12ffef097f4363220811b5a555847851ba313990ccd6597be2**

Documento generado en 06/12/2022 08:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 6 de diciembre de 2022. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación a la demandada a al correo electrónico conforme al Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFETIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JHONATAN HERNANDEZ LONDOÑO
RADICADO	765204003004-2021- 00311-00
AUTO	2920
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO DECRETO 806
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA

Palmira V. seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, la apoderada demandante allego correo en el que solicita se tenga por notificado al demandado señor JHONATAN HERNANDEZ LONDOÑO, adjuntando soporte de entrega y apertura de entrega, realizada al correo electrónico jhonatanhernandez@hotmail.com; la cual fue realizada el 29 de septiembre del presente año, al revisar la prueba de envío y cotejo de la empresa INTEGRAL, se observa que la notificación no se hizo en debida forma, el primer lugar la fecha en que la realizó, el Decreto 806 de 2020 no estaba vigente, sin embargo si bien es cierto la ley 2213 de 2022 del 13 de junio declaró vigencia permanente del mencionado decreto, en el escrito dirigido al demandado no hace mención de esta ley.

En este orden de ideas no se tendrá en cuenta la notificación allegada, por cuanto ya había perdido vigencia el Decreto 806 de 2020, por lo cual habrá de requerirse a la parte interesada para que repita en debida forma la notificación al demandado bien sea conforme con los artículos 291 y 292 del C.G.P., al correo electrónico o dirección aportada en la demanda ó en su defecto acorde con lo estipulado por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación aportada por la parte actora, sin consideración alguna.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada que proceda a efectuar en debida forma la notificación a la parte demandada, bien sea conforme con los artículos 291

y 292 del C.G.P., al correo electrónico o dirección aportada en la demanda ó en su defecto acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **cumpliendo los respectivos requisitos estipulados en cada una de las normas.**

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7a7af04080810625690552fc81ae0181422393d58046289de7e59c60307fbd**

Documento generado en 06/12/2022 08:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 6 de diciembre de 2022. Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora allega notificación por aviso.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	BANCO MUNDO MUJER
DEMANDADO	ALIRIO CARDONA TRUJILLO
RADICADO	765204003004-2021-00349-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2922
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTICACION POR AVISO
DECISIÓN	AGREGAR y REQUERIR

Palmira, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial se observa que la abogada LAURA MILENA BELALCAZAR aporta notificación por aviso al demandado señor ALIRIO CARDONA TRUJILLO, informando en su memorial que la misma se encuentra en trámite y que una vez la empresa autorizada haga entrega de la misma allegará la respectiva certificación, con su escrito adjunta recibo de pago para su diligenciamiento con la empresa PRONTO ENVIOS, escrito dirigido al demandado y auto del mandamiento de pago, respectivamente sellados por la empresa Pronto Envíos el día 8 de noviembre.

Al respecto se procederá agregar dicha documentación al proceso para que haga parte de los autos, a la espera de que la parte ejecutante allegue la respectiva constancia de entrega y recibido por parte del demandado, para así proceder con el trámite pertinente del proceso que nos ocupa, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR la documentación del trámite de notificación por aviso con la empresa PRONTO ENVIOS, para que haga parte de los autos y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue oportunamente la respectiva constancia expedida por la empresa PRONTO ENVIOS, donde certifiquen que el aviso fue debidamente entregado y recibido por el demandado y/o haya sido notificado en debida forma, conforme lo dispone el mencionado artículo.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ecb0f5dcb5280933f241aeeda2dfa619e534e9bc88e4b0d0a73af5efce2762**

Documento generado en 06/12/2022 08:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencia. El apoderado de la parte actora allega constancia de envío de notificación conforme al art. 291 realizada al demandado FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE PAZ LTDA, allega certificado de la cámara de comercio donde consta inscrita la medida decretada por este despacho y allega relación de abonos realizados por el demandado para ser tenidos en cuenta. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RCI INMOBILIARIA PALMIRA
DEMANDADO	FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE PAZ LTDA.
RADICADO	765204003004-2022-00198-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2932
TEMAS Y SUBTEMAS	NOT. 291 DEL C.G. DEL P., CAAMRA DE CCIO Y RELACION ABONOS
DECISIÓN	AGREGAR PARA TENER EN CUENTA, REQUERIR NOTIFICAR 292.

Palmira, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se agregara a los autos para que obre y conste en el expediente, y se requerirá al memorialista para que realice la notificación conforme al art. 292 del C.G. del P. al demandado FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE PAZ LTDA, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente la constancia de envío de notificación conforme al art. 291 realizada al demandado FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE PAZ LTDA; PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que realice la notificación conforme al art. 292 C.G. DEL P.

TERCERO: GLOSAR al expediente el certificado de la cámara de comercio donde consta el registro de la medida decretada por este despacho, y la relación de abonos aportada para que obre y conste en el expediente y ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1b9ab87600749aa1c778aa8c7d10cc4cdb5e247fa3277a420a0719f676023**

Documento generado en 06/12/2022 08:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 6 de diciembre de 2022. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación a la demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	CRISTHIAN CAMILO HERRERA
RADICADO	765204003004-2022-00209-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2919
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN NOTIFICACION LEY 2213
DECISIÓN	AGREGAR SIN SER TENIDA EN CUENTA Y REQUERIR

Palmira V. seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la apoderada demandante allega constancia de envió de la notificación al demandado, donde se observa que en la comunicación, fue enviada al correo electrónico del demandado: crsthian.herrera@hotmail.com, en concordancia con la ley 2213 de 2022, la cual fue realizada por la apoderada, con fecha de ingreso y entrega al sistema el día 2 de septiembre de 2022 y como resultado la empresa EL LIBERTADOR dan constancia de: "ACUSE DE RECIBIDO SIN APERTURA", siendo indispensable como lo expone la mencionada ley: "...utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos..."

Es de recordar que, el art. 291 del C.G.P en el numeral 3 inciso 5, resalta que puede remitirse la comunicación al correo electrónico y para presumir que la recibió será cuando "el iniciador recepcione acuse de recibido", para lo cual se deberá adjuntar la impresión del mensaje de datos.

A su vez el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, señala los requisitos indispensables para realizar la notificación personal, como es: el envió de la demanda, los anexos, el auto que admite, y acreditar la remisión de tales documentos, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

En este orden de ideas habrá de requerirse a la interesada para que repita en debida forma la notificación para la demandada, bien sea conforme con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección aportada en el acápite de notificaciones: "Carrera 19 No. 21 -25 de Palmira" o acorde con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 allegando la respectiva constancia de apertura y/o recibido del mensaje, y teniendo

en cuenta que la opción que escoja debe **cumplirse con los requisitos pertinentes**; el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación aportada por la parte actora, sin consideración alguna.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada que proceda a efectuar en debida forma la notificación a la parte demandada, bien sea conforme con los artículos 291 y 292 del C.G.P., al correo electrónico o dirección aportada en la demanda ó en su defecto acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **cumpliendo los respectivos requisitos estipulados en cada una de las normas** y por lo dispuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7319431b6c38d6654ca268c80cfdec979e91a63093a22e6bf03a47dbed9a6be**

Documento generado en 06/12/2022 08:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 6 de diciembre de 2022. Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora allega notificación por aviso.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	CREDITALINA SAS
DEMANDADO	JORGE DANIEL VALLEJO RIOS LUZ IBONNE ASTUDILLO SALAZAR
RADICADO	765204003004-2022-00215-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2924
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTICACION POR AVISO
DECISIÓN	AGREGAR y REQUERIR

Palmira, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial se observa que el abogado JAVIER ESTEBAN NARANJO RIOS atendiendo el requerimiento del Auto No. 2467 allega memorial acreditando la respectiva notificación de la demandada señora LUZ IBONNE ASTUDILLO SALAZAR, conforme al art. 291 y 292, sin embargo al revisar los anexos, se observa que adjunta escrito dirigido a la demandada conforme al art. 292 del C.G.P., omitiendo adjuntar la respectiva constancia de la empresa de mensajería donde certifique que la notificación haya sido debidamente realizada.

Igualmente se observa que respecto al demandado, señor JORGE DANIEL VALLEJO RIOS sigue pendiente la respectiva notificación, por lo cual se requiere a la parte ejecutante, para que cumpla con esta carga, teniendo en cuenta las observaciones hecha en auto 2467 del 18 de octubre de 2022. El Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR la documentación del trámite de notificación por aviso de la señora LUZ IBONNE ASTUDILLO SALAZAR, para que haga parte de los autos y ser tenida en cuenta, hasta tanto la parte interesada allegue la respectiva constancia de la empresa de mensajería que certifique que la notificación fue efectiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para proceda a la notificación del señor JORGE DANIEL VALLEJO RIOS, teniendo en cuenta las observaciones hecha en auto 2467 del 18 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb93ef5fd2b2b754ac9660710943fe75b9f5047afe182bd46a16832e5a8f951**

Documento generado en 06/12/2022 08:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 6 de diciembre de 2022. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación conforme al art. 291 y 292 del C.G.P, igualmente allegan certificado de tradición con la inscripción de la demanda. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	MARIA NANCY PERALTA
DEMANDADO	GENTIL HERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2022-00294-00
AUTO	2885
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDADO ESTA NOTIFICADO Y LA DEMANDA INSCRITA
DECISIÓN	AGREGAR Y REQUERI

Palmira V. seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, la demandante allega constancia de notificación conforme al artículo 291 y 292 al demandado señor GENTIL HERNANDEZ, la cual fue enviada por la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES SAS 472 a la calle 39 No 1B-75 Barrio las Palmeras de oriente de la ciudad de Palmira, observándose en autos que el ejecutado se notificó personalmente el día 28 de octubre de 2022, guardando silencio durante el termino de traslado.

Igualmente la Oficina de Instrumentos públicos allego el certificado de tradición del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 378-8559, donde se desprende que en la anotación No 8 realizaron la inscripción de la medida ordenada mediante el oficio 1455, verificándose que hubo un error al momento de hacer anotación, ya que hacen referencia a un proceso de "DIVORCIO", siendo indispensable requerir a la parte demandante y a la mencionada oficina para que hagan la corrección pertinente.

Siguiendo con el trámite del presente proceso y como quiera que una vez se corrija lo dispuesto anteriormente, el proceso estaría para resolver sobre la división del inmueble y/o venta en pública subasta, sin embargo para proceder a dicho trámite y objeto de la demanda, se hace indispensable verificar el estado del proceso que aparece en la anotación 8, respecto a la medida de embargo acción real, realizada el 25 de junio de 1998, oficio 1549, decretada por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali y propuesta por la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda .- CONCASA, contra los aquí interesados

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la constancia de notificaciones al demandado conforme al art. 291 y 292 del C.G.P. y el certificado de tradición mencionado anteriormente, para que hagan parte del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la oficina de Instrumentos Públicos de Palmira para que se sirvan corregir la inscripción de la medida ordenada en el oficio 1455 y que realizaron en la anotación No 8, en el sentido de que se trata de un proceso **DIVISORIO** y no de un Divorcio, como erróneamente quedó anotado.

TERCERO: OFICIAR al juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali para que se sirvan informar el trámite y estado del proceso que aparece en el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No378-85592 en la anotación 8, medida de embargo acción real, realizada el 25 de junio de 1998, oficio 1549, decretada por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali y propuesta por la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda .- CONCASA, contra los señores MARYA NANCY PERALTA y GENTIL HERNANDEZ.

CUARTO: SE REQUIERE a la parte demandante para que se sirva dar trámite a lo ordenado en el presente auto, ante las oficinas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4dc3f61f7ad61a6dfb39cdd40ff96d87195cd2d9f45b31c2cbe8e1f95bc32a**

Documento generado en 06/12/2022 08:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (06) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO WILCHES ORTIZ
RADICADO	765204003004-2022-00322-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2931
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES APORTADAS POR LA PARTE ACTORA.
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER ENCUENTA Y REQUERIR

Palmira, (06) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial allegado por la parte actora, en el cual señala que envió notificación al demandado el señor **DIEGO FERNANDO WILCHES ORTIZ** a la dirección electrónica que manifestó en el acápite de notificaciones de la demanda el correo electrónico wilchesortizdiegofernando@gmail.com, el día 10 de octubre del corriente, por lo tanto solicita seguir adelante la ejecución y manifiesta que no es necesario el acuse de recibido o apertura del mensaje para tener en cuenta la notificación realizada, sin embargo este despacho le informo al memorialista mediante auto 2695 del 11 de noviembre del presente año que es indispensable allegar la certificación de apertura de la notificación enviada para ser tenida en cuenta por este despacho, que si ello no era posible debía realizar la notificación nuevamente a la demanda conforme al art 291 y 292 del C.G. del P. a la dirección física aportada en el acápite de notificaciones de la demanda o nuevamente al correo electrónico con los requisitos que exige el art. 8 de la ley 2213. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR sin tener en cuenta la notificación enviada a la dirección electrónica del demandado hasta que la apoderada actora allegue certificación de apertura de la misma.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que realice allegue la certificación de apertura de notificación enviada o en su defecto realice nuevamente la notificación al

demandado el señor DIEGO FERNANDO WILCHES ORTIZ conforme al art 291 y 292 del C.G del P. y/o la Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ

Juez

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b1d0fd0b4cea9ca2d32f42744bcc8a5bae1a6120ceb5992374ae94b5234b3e**

Documento generado en 06/12/2022 08:28:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (06) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HUGO FERNEY RICAURTE SUAREZ
RADICADO	765204003004-2022-00348-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2805
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA OFICIO BANCO.
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.

Palmira, (06) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial recibido por la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A. donde informa que la medida de embargo fue registrada, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente la respuesta emitida por BANCOLOMBIA S.A. y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a4687eb8ed5f153156da03b757493b0756e2340580c883d4d6301898f214ce**

Documento generado en 06/12/2022 08:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, (06) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias, Constancia de radicación del oficio 1517 del 11/11/2022, y las respuestas de las entidades bancarias sobre la medida de embargo decretada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CATHERINE SARRIA MELO
DEMANDADO	CENTRO ELECTRO AUDITIVO NACIONAL AL SERVICIO DE LA REHABILITACION SAS
RADICADO	765204003004-2022-00376-00
PROVIDENCIA	AUTO N°2932
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO Y SE AGREGAN RESPUESTA BANCOS

Palmira, (06) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se agregará al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11191a2faa88425a88016dce0e1afe1560a4cd48e374bc827f2d3bbf643e5b3**

Documento generado en 06/12/2022 08:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>